

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

8623 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.509/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y sus acumulados números 46.648, 46.649 y 46.650 promovidos por la entidad mercantil «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso de apelación número 11.509/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y sus acumulados números 46.648, 46.649 y 46.650 promovidos por la entidad mercantil «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», sobre denegación de solicitud de título de obtención vegetal de diversas variedades de maíz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Emilio Alvarez Zancada en representación de la entidad «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

8624 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.133, interpuesto por don Francisco Marcos Marcos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.133, promovido por don Francisco Marcos Marcos, sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Marcos Marcos, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, por las que se impuso a dicho recurrente una sanción de 100.000 pesetas y el pago de tasas devengadas por gestión técnico-facultativa. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

8625 *ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1994.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableció en su disposición adicional sexta la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. En cumplimiento de ello, se establecen subvenciones para promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA— tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. La tarea de prevenir los incendios forestales es impensable sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y agentes sociales (sindicatos agrarios, asociaciones ecologistas, agrupaciones forestales, etc.), en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. La exigencia de realizar estas campañas a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejan la gestión centralizada de estas subvenciones.

Para favorecer todas estas acciones los Presupuestos Generales del Estado para 1994 han consignado los correspondientes créditos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria, objeto y régimen de concesión.*

1. El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, convoca la concesión de subvenciones mediante un régimen de concurrencia competitiva para la realización de las actividades contempladas en el apartado 4 del artículo 2, y en la disposición adicional sexta de la citada Ley 4/1989, previstas también estas últimas en el artículo 2 en relación con el 7.1 de dicho Real Decreto 873/1990, así como para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma.

2. Todas las actividades y proyectos a subvencionar tendrán que ser viables en su ejecución práctica.

Artículo 2. *Créditos presupuestarios.*

Estas subvenciones se imputarán a los conceptos 21.203.533-A-481-A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la

Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, 772-A empresas privadas. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación (Ley 4/1989) y 780-A familias e instituciones sin fines de lucro. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación (Ley 4/1989) del Presupuesto del ICONA, dotados, respectivamente, con 117.417.000 pesetas, 9.900.000 pesetas y 19.800.000 pesetas.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 4/1989, para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen, prioritariamente, a estas actividades.

2. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades, así como las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones sindicales y de consumidores.

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza.

4. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, a las que se refieren los apartados b) y c) del citado artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las personas físicas y las jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real en términos que faculden legalmente para la ejecución del proyecto.

5. Las entidades u organizaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas. Este requisito no será necesario en aquellos proyectos de conservación que se realicen en los terrenos de los Parques Nacionales integrados en la Red Estatal o en su Zona de Influencia.
- c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo según lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 5. *Organos de resolución y de instrucción del procedimiento.*

1. El Director General del ICONA resolverá las solicitudes.
2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una comisión de evaluación, integrada por los siguientes miembros:

Los Subdirectores generales del ICONA.
Un funcionario designado por el Secretario general de Estructuras Agrarias.

Tres funcionarios del ICONA designados por el Director general de este Instituto.

La presidencia de la comisión será ejercida por el Subdirector general de Ordenación de los Recursos Naturales. La Secretaría General del ICONA asegurará las tareas de Secretaría de la comisión.

3. La comisión de evaluación llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Director del ICONA, en los términos previstos en el artículo 5 del citado Real Decreto 2225/1993.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 6. *Plazo de presentación de solicitudes. Documentos que deben acompañar a la solicitud.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Director general del ICONA y se presentarán en el Registro General del organismo o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. El plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las solicitudes se formularán en modelo que al menos contenga los datos que figuran como anexo I e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria.

Documento acreditativo de la personalidad o de la constitución e inscripción de la entidad solicitante.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad fiscal.

Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Especificación de si se han solicitado o recibido de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales subvenciones o ayudas para las actividades propuestas o para otras actividades.

3. La memoria debe recoger información explicativa de las características de la organización o entidad solicitante, así como y necesariamente los siguientes datos:

Actividades o programas propuestos para los que se solicita la subvención.

Presupuestos: Se especificarán, de forma detallada, los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que, en ningún caso, podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

Asimismo se señalará si el proyecto va a generar o no ingresos.

Personal: Se indicará si el personal que va a realizar el proyecto es voluntario o si por el contrario se trata de personal contratado.

4. La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director general del ICONA se proceda, por causas excepcionales suficientemente motivadas, a su previa autorización. Se entenderá que hay subcontratación o contratación específica de servicios cuando el programa objeto de la subvención sea realizado por otra entidad distinta a la subvencionada. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades objeto de la subvención si las mismas constituyen el objeto social de la entidad u organización subvencionada.

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.

c) Que la entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.

d) La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.

e) La viabilidad de las actividades o programas de cara a su ejecución.

f) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Además de los criterios generales antes señalados, se valorarán prioritariamente aquellas actividades o programas que se refieran a:

a) Zonas húmedas.

b) Zonas de influencia de los Parques Nacionales.

c) Conservación de la diversidad biológica y actuaciones de prevención de la erosión y la desertificación.

d) Conservación de bosques y prevención de incendios forestales.

e) Consolidación organizativa de entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que, por disposición estatutaria, se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza.

f) Especies de flora y fauna catalogadas o conservación de aves silvestres o conservación de hábitat naturales.

3. Asimismo tendrán prioridad las actividades o programas propuestos sobre las materias reseñadas en el apartado anterior y que se formulen

por organizaciones o entidades cuyo ámbito de actuación se extienda a más de cinco Comunidades Autónomas.

4. Las organizaciones o entidades declaradas de utilidad pública tendrán prioridad en la concesión de estas subvenciones.

Artículo 8. Instrucción

1. La comisión de evaluación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del citado Real Decreto 2225/1993.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

4. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 9. Resolución.

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, el Director general del ICONA resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se concede. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o a parte de los costes de las actividades o programas propuestos. Se hará constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Contra la misma cabe la presentación de recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido el plazo reglamentario para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ha sido desestimada la solicitud de subvención.

Artículo 10. Variaciones en los programas o subvenciones.

1. Las personas y las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación, tanto del contenido y cuantía de la actividad subvencionada, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. La cuantía de la subvención, además, será objeto de modificación, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Forma de hacer efectiva la subvención

Los pagos podrán efectuarse en dos plazos, el primero de los cuales no sobrepasará la mitad del importe total de la cantidad subvencionada.

Artículo 12. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria.

Los beneficiarios de las subvenciones, además de lo previsto en el artículo 13 de la presente Orden, vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 1 de octubre de 1994.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar al ICONA la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública o ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible, en todo el material impreso que se utilice y en los actos que se realicen para la difusión de los programas subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determina en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 13. Justificación de los gastos.

Las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 15 de noviembre de 1994, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la persona o de la entidad u organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal, copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando se trate de contratación específica de servicios autorizada por el Director general del ICONA: copias de dichos contratos, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y recibo de la cantidad devengada.

d) Facturas con el «recibí» correspondientes, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán necesariamente en las mismas actuaciones. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1994 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a gastos reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria y se trate de actividades incluidas en la memoria.

f) Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

g) Anexo III, debidamente cumplimentado.

Artículo 14. Control y seguimiento.

1. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Asimismo, el Director general del ICONA podrá efectuar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, las actividades de control y seguimiento oportunas.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas y las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a la responsabilidad y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia, establece el artículo 82 del citado Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Artículo 16. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada, en el artículo 36 de la citada Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 10.2 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la citada Ley General Presupuestaria.

Artículo 17. Logotipo.

El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado será el que figura como anexo II de la presente Orden.

Disposición adicional única.

La gestión de las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos previstas en el artículo 1 de la presente Orden, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando el ámbito de actuación de las entidades u organizaciones beneficiarias supere el de una Comunidad Autónoma, y a la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se circunscriba a su ámbito territorial.

Disposición final primera.

Por el Director general del ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Estructuras Agrarias y Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I (1)

Don/doña
 en representación de
 solicita que el programa

 sea incluido en la convocatoria de subvenciones para el año 1994.

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria.
- Documento acreditativo de la personalidad o de la constitución e inscripción de la entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Especificación de si se han solicitado o recibido de otras entidades subvenciones para las actividades propuestas o para otras actividades.

(Lugar, fecha y firma.)

(1) Señalar con una X en la casilla que corresponda los documentos que se acompañan.

Ilmo. Sr. Director general del ICONA.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por el organismo.

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

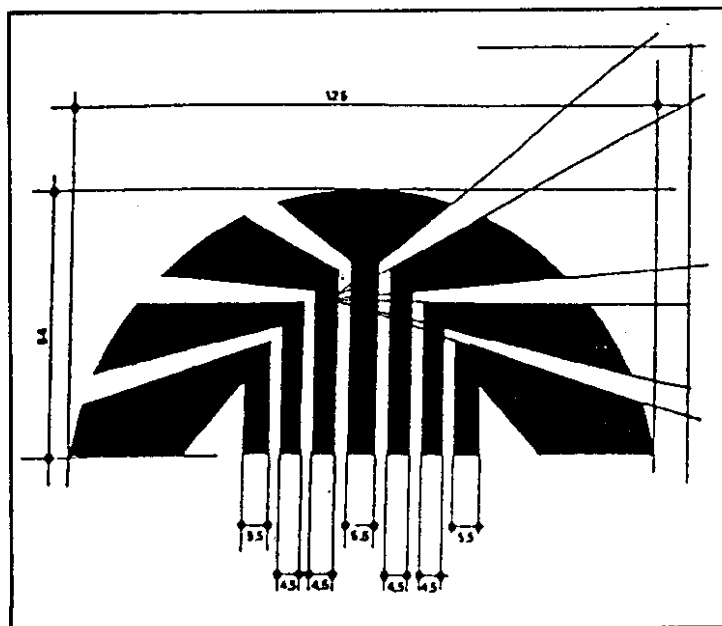
Subvencionado por



Normas para su reproducción.—La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en letraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

American Typewriter
 Bookman
 Helvética

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será «verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C, sobre papel brillo (color directo). Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; Alfo, 70 por 100, y rojo 10 por 100.

Verde Pantone 334 U, sobre papel mate (color directo). Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; Alfo, 70 por 100 y rojo, 10 por 100.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

ANEXO III (1)

Don/doña
 en representación de
 presenta la documentación justificativa de la subvención concedida (ICONA-94).

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- Certificación de la representación legal de la persona o de la entidad y organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

Si se financian gastos de personal:

- Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas.
- Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si se trata de contratación específica de servicios:

- Su autorización por la Dirección del ICONA.
- Copia de dichos contratos.
- Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Recibo de la cantidad devengada.
- Facturas con el recibí correspondiente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.
- Generación de ingresos.
- Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

(Lugar, fecha y firma.)

(1) Señalar con una X en la casilla que corresponda los documentos que se acompañan.

Ilmo. Sr. Director general de ICONA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 8626** *RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 79/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, arriba referenciado, interpuesto por don Marcelino Hijosa Lorenta, contra las pruebas del concurso oposición celebrado el 1 de octubre de 1993.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

- 8627** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 759/1992, promovido por doña Cristina Laclériga Giménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 759/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Cristina Laclériga Giménez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 20 de enero de 1992 sobre prórroga en la toma de posesión como Secretaria del Ayuntamiento de Mainar (Zaragoza).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso deducido por doña Cristina Laclériga Giménez, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son contrarios a Derecho y, en consecuencia, procedemos a la anulación de los mismos, reconociendo el derecho de la actora a que se le dé posesión de su cargo de Secretaria del Ayuntamiento de Mainar con fecha 17 de diciembre de 1991, correspondiéndole desde ese momento todos los derechos inherentes a su puesto, incluso los económicos, todo ello con arreglo a lo establecido en los fundamentos de esta sentencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

- 8628** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.648, promovido por doña María José López Felipe y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 317.648, en el que son partes, de una, como demandante, doña María José López Felipe y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.